

P/ 078.05.2022/GL

Lima, 23 de mayo de 2022

Señor Congresista

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente - Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración,

Me es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez remitir nuestros comentarios respecto al **Proyecto de Ley N° 1604/2021-CR, que ha recaído ante la Comisión que usted preside, mediante el cual se propone modificar el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con el propósito de impulsar y promover la participación de las Micro y Pequeñas empresas en el Perú.**

El Proyecto bajo comentario, propone modificar los numerales 13.1, 13.4 y 13.5 del artículo 13 e incorporar el Artículo 13-A en la Ley 30225, a fin de establecer lo siguiente:

- En el caso que se participe en un proceso de selección, como consorcio, conformado por una o más micro o pequeñas empresas, se deberá especificar que la participación de tales empresas en la ejecución y facturación será no menor al 30% de la totalidad, lo cual debe precisarse en la promesa de consorcio.
- En los procedimientos de selección, los postores que tengan condición de micro y pequeña empresa, sea que actúen directamente o consorciadas, recibirán una bonificación del 10% sobre el puntaje final obtenido. En caso sea un consorcio que incluya al menos una micro o pequeña empresa, la bonificación será del 8%

Respecto al primer punto, debemos indicar que la fórmula propuesta estaría obligando a que en el caso de los consorcios, integrados por una micro o pequeña empresa, necesariamente dicha micro o pequeña empresa deba participar con un 30% de la ejecución y facturación, lo cual no solo atenta contra el derecho de las empresas a asociarse y organizarse en sus negocios, de acuerdo a sus propios intereses y necesidades, sino que también podría generar un desincentivo para que las empresas medianas o grandes se consorciaran con las micro y pequeñas, logrando el efecto contrario a lo que el Proyecto pretende como objetivo.

En relación al segundo punto, debemos indicar que el literal g) del artículo 50º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ya contiene una fórmula similar de bonificación a los postores individuales o consorciados que tengan la condición de micro y pequeña empresa, equivalente al 5% sobre el

VÍA ELECTRÓNICA

puntaje total obtenido, fórmula que el proyecto propone elevar a rango de Ley, aumentando la bonificación a 10% u 8% en los supuestos precisados líneas arriba.

Sobre el particular, no se ha incluido un análisis del uso que ha tenido esta bonificación desde que se encuentra vigente o de las causas por las que no habría sido aprovechada por las micro y pequeñas empresas, si fuera el caso, a fin de determinar que una ampliación del porcentaje de bonificación generará una mayor participación de tales empresas en las compras públicas.

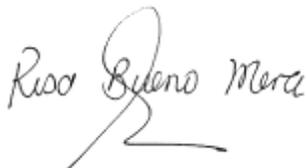
Al respecto, advertimos la ausencia de un correcto análisis de Impacto Regulatorio, que permita establecer que el Proyecto bajo comentario logrará de manera efectiva el objetivo que se propone. Un correcto análisis de Impacto Regulatorio, debe identificar, en primer lugar, el problema que requiere ser resuelto, luego, cuál es la situación que se quiere alcanzar como resultado de la regulación, en base a ello, identificar las alternativas más idóneas que sean factibles de implementar, sean estas de carácter normativo o de otra índole, con lo cual se procede a realizar una evaluación de los impactos, económicos o sociales, que originarían la aplicación de cada alternativa, para finalmente poder adoptar aquella medida cuyos beneficios sean mayores que sus costos y que representen un beneficio general a la sociedad.

En consecuencia, debemos señalar que, si bien consideramos loable el objetivo del Proyecto de Ley, en tanto pretende generar incentivos para las micro y pequeñas empresas a efectos de impulsar y promover su crecimiento mediante la colaboración y la efectiva participación en las contrataciones públicas, consideramos que las propuestas presentadas a través del Proyecto de Ley bajo comentario, no serían las más idóneas, en tanto ya en el pasado se han implementado bonificaciones similares a las propuestas, las cuales, lamentablemente, no generaron el crecimiento deseado en este sector, propiciando por el contrario distorsiones e irregularidades en la conformación de consorcios para obtener las bonificaciones.

En ese sentido, expresamos nuestra opinión institucional en contra del Proyecto de Ley N° 1604/2021-CR, mediante el cual se propone modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sugiriendo respetuosamente su archivamiento

Hago propicia la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



ROSA BUENO DE LERCARI
Presidente